

**SUCESIÓN DE ESTADOS EN LO QUE RESPECTA
A MATERIAS DISTINTAS DE LOS TRATADOS**

[Tema 1 del Programa]

DOCUMENTO A/CN.4/333

**Duodécimo informe sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas
de los tratados, por el Sr. Mohammed Bedjaoui, Relator Especial**

*Proyectos de artículos, con comentarios, sobre la sucesión en relación con los archivos de Estado
(continuación)*

*[Original: francés]
[20 de mayo de 1980]*

ÍNDICE

		<i>Página</i>
<i>Abreviaturas</i>		2
<i>Nota explicativa: pasajes en cursiva en las citas</i>		2
	<i>Párrafos</i>	
INTRODUCCIÓN	1-9	2
<i>Capítulo</i>		
I. LABOR DE LAS NACIONES UNIDAS	10-17	3
II. LABOR DE LA UNESCO	18-22	4
III. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA SEXTA COMISIÓN	23-50	5
A. Título del proyecto de artículos	25-28	5
B. Necesidad de codificar la sucesión en relación con los archivos de Estado	29-32	6
C. Naturaleza jurídica exacta de los archivos de Estado	33-46	7
D. Definición de los archivos de Estado	47-48	9
E. Necesidad de completar los artículos A y B con otros artículos relativos a supuestos de sucesión de Estados distintos de la descolonización	49-50	9
IV. LIGERAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS PROYECTOS DE ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL RELATOR ESPECIAL EN SU UNDÉCIMO INFORME	51-72	10
A. Traspaso de una parte del territorio de un Estado a otro Estado	53-61	10
<i>Artículo B'.</i> —Traspaso de una parte del territorio de un Estado a otro Estado	61	11
B. Unificación de Estados	61-66	11
<i>Artículo D.</i> —Unificación de Estados	65	12
C. Separación de parte o partes del territorio de un Estado	67-69	12
D. Disolución de un Estado	70-72	13
CONCLUSIÓN	73-74	13

ABREVIATURAS

CDI	Comisión de Derecho Internacional
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

NOTA EXPLICATIVA: PASAJES EN CURSIVA EN LAS CITAS

Cada vez que en el presente documento figura un asterisco en el texto de una cita, se indica con ello que el pasaje en cursiva que precede inmediatamente al asterisco ha sido subrayado por el Relator Especial.

Introducción

1. El presente estudio es continuación del undécimo informe que el Relator Especial presentó a la CDI en su 31.º período de sesiones y que versaba sobre la sucesión en relación con los archivos de Estado¹. Este estudio tiene como finalidad complementar y modificar ciertos aspectos de ese informe, que, sin embargo, sigue siendo el documento de base para los próximos trabajos de la Comisión por cuanto ésta no terminó su examen en su último período de sesiones. El Relator Especial desea que la CDI examine el presente estudio en relación con las partes de su undécimo informe que dejó pendientes.

2. Los complementos y las modificaciones que aquí se agregan al undécimo informe se basan:

a) en la labor realizada en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General acerca de la *restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación*, por lo que respecta a los problemas de sucesión en los archivos de Estado como bienes de valor histórico y cultural;

b) en los trabajos más recientes realizados por la UNESCO en este campo y, en particular, los del *Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita*, que acaba de clausurar su primer período de sesiones en París, el 9 de mayo de 1980;

c) en los debates celebrados en la Sexta Comisión, durante el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, sobre el undécimo informe de la CDI y en los puntos de vista expresados por las delegaciones acerca del problema de la sucesión en relación con los archivos de Estado;

d) en las opiniones manifestadas por los miembros de la CDI en su 31.º período de sesiones, cuando ésta

examinó el undécimo informe del Relator Especial y aprobó provisionalmente dos artículos sobre la sucesión en los archivos de Estado.

3. Antes de iniciar esa tarea, el Relator Especial desea resumir muy brevemente el estado de los trabajos de la CDI acerca de la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados.

4. Como indica su título, la esfera de la «sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados» abarca todas las materias con excepción de los tratados y, en particular, la sucesión respecto de los bienes públicos, las deudas públicas, la legislación y el derecho interno del Estado predecesor, la condición jurídica de los habitantes (y en especial su nacionalidad), los problemas territoriales, los derechos adquiridos, etc. Al tratarse, pues, de una esfera sumamente vasta y compleja, la Comisión, a petición del Relator Especial, la limitó al principio a la *sucesión de Estados en materia económica y financiera*.

5. Ahora bien, incluso limitado de ese modo, el tema ha resultado ser demasiado amplio para esta primera etapa de su codificación. En efecto, aun reduciendo la «sucesión de Estados en materia económica y financiera» al solo estudio de la sucesión en los bienes públicos y en las deudas públicas, como había propuesto el Relator Especial, y eliminando otros aspectos importantes, el campo de estudio seguía siendo todavía demasiado vasto por cuanto por bienes públicos y deudas públicas podían entenderse conjuntos que abarcaban al mismo tiempo los bienes y deudas del Estado, los de colectividades territoriales distintas de las estatales y los de empresas públicas u organismos de carácter público, sin contar los bienes y deudas propios del territorio al que se refiera la sucesión de Estados. Por ello, el Relator Especial, cuyo criterio a este respecto fue aceptado por la Comisión, limitó su estudio a partir de 1973 al examen de una sola categoría de bienes públicos y deudas públicas, la relativa al Estado mismo. Los

¹ Véase *Anuario... 1979*, vol. II (primera parte), pág. 67, documento A/CN.4/322 y Add.1 y 2.

proyectos de artículos aprobados conforme a ese criterio de 1973 a 1978 por la CDI versan exclusivamente sobre la sucesión de Estados en materia de bienes de Estado y de deudas de Estado².

6. En 1979, en el 32.º período de sesiones de la Comisión, el Relator Especial, atendiendo al deseo de algunos miembros de la CDI y de varios representantes en la Sexta Comisión, así como, por lo demás, al suyo propio, propuso que se completara el proyecto de artículos con algunas disposiciones relativas al problema de la sucesión en relación con los archivos de Estado, que a su juicio correspondía a la esfera de la sucesión en los bienes de Estado. Su undécimo informe incluía a estos efectos el texto de seis nuevos artículos (A a F). La Comisión aprobó en primera lectura dos proyectos de artículos, A y B³, concernientes, respectivamente, a la definición de los archivos de Estado y a la sucesión en relación con los archivos de Estado en el caso de los Estados de reciente independencia.

7. En el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1979, la Sexta Comisión examinó el conjunto de los proyectos de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, en la forma en que habían sido aprobados en primera lectura por la Comisión de Derecho Internacional, junto con los dos proyectos de artículos (A y B) relativos a la sucesión en relación con los archivos de Estado⁴. La Sexta Comisión y la Asamblea General, que remitieron esos proyectos a los Estados para que formularan observaciones, han expresado el deseo de que la CDI complete su labor en esta esfera con la elaboración de algunos otros proyectos de artículos en materia de sucesión en los archivos de Estado a fin de disponer de proyectos de

² Véase *Anuario... 1978*, vol. II (segunda parte), págs. 109 a 111, documento A/33/10, cap. IV, secc. B, subsecc. 1.

³ Correspondientes a los artículos A y C propuestos por el Relator Especial en su undécimo informe. Véase *Anuario... 1979*, vol. II (segunda parte), págs. 95 y 97, documento A/34/10, cap. II, secc. B, adición.

⁴ *Ibid.*, págs. 16 y ss., documento A/34/10, cap. II, secc. B.

artículos que abarquen los casos de sucesión en los archivos de Estado en los supuestos de sucesión de Estados distintos de la descolonización (proyectos de artículos B, D, E y F del undécimo informe del Relator Especial, que no ha examinado todavía la Comisión).

8. En su resolución 34/141, de 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General tomó nota «con reconocimiento de que la Comisión de Derecho Internacional terminó en su 31.º período de sesiones la primera lectura de su proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, de conformidad con la resolución 33/139, de 19 de diciembre de 1978, de la Asamblea General». Pero recomendó a la CDI que

continúe su labor sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados con el objeto de concluir, en su 32.º período de sesiones, *el estudio de la cuestión de los archivos de Estado* * y, en su 33.º período de sesiones, la segunda lectura de la totalidad del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, teniendo en cuenta los comentarios presentados por escrito por los gobiernos y las opiniones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General.

9. La CDI ha recibido el mandato de elaborar en su período de sesiones de 1980 algunos proyectos de artículos sobre la sucesión en relación con los archivos de Estado correspondientes a diferentes tipos de sucesiones de Estados. A estos efectos, el Relator Especial ruega a la Comisión que se remita a su undécimo informe y, en particular, a los proyectos de artículos B, D, E y F⁵, que pueden completar útilmente los dos artículos que ya ha aprobado. Le ruega asimismo que tome en consideración el presente estudio, cuya finalidad es proporcionar algunos datos complementarios sobre este tema e introducir algunas modificaciones en relación con los proyectos de artículos que figuran en su undécimo informe.

⁵ *Ibid.*, vol. II (primera parte), págs. 109, 119 y 123, documento A/CN.4/322 y Add.1 y 2, párrs. 140, 189, 204 y 206.

CAPÍTULO PRIMERO

Labor de las Naciones Unidas

10. En su undécimo informe, el Relator Especial analizó detenidamente los trabajos de la UNESCO en la esfera de la sucesión en los archivos de Estado, mientras que sólo dedicó unos pasajes muy breves a las deliberaciones y recomendaciones de las Naciones Unidas concernientes a la misma materia⁶. Esos breves pasajes no daban razón suficiente de la importancia que la Asamblea General atribuye a ese problema.

11. Esta cuestión se incluyó por primera vez en el programa de la Asamblea General con ocasión de su vigésimo octavo período de sesiones, a petición del

⁶ La actividad de las Naciones Unidas se resumía en un solo párrafo (párr. 54).

Zaire. En ese período de sesiones, la Asamblea General afirmó [resolución 3187 (XXVIII), de 18 de septiembre de 1973] que

la restitución pronta y gratuita a un país de sus objetos de valor artístico, monumentos, piezas de museo, *manuscritos* * y *documentos* * por otro país, en la medida en que constituya una justa reparación del perjuicio causado, ha de fortalecer la cooperación internacional.

Reconoció asimismo «las obligaciones especiales que al respecto incumben a los países que sólo tuvieron acceso a estos valores gracias a una ocupación colonial o extranjera». Finalmente, invitó al Secretario General de las Naciones Unidas a que, actuando en consulta con

la UNESCO y los Estados Miembros, le presentara un informe en su trigésimo período de sesiones acerca de los progresos realizados sobre este particular.

12. En el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General se entabló un nuevo debate. En su resolución 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, la Asamblea General invitó en particular:

a) a los Estados Miembros a que ratificasen la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada en 1970 por la Conferencia General de la UNESCO⁷;

b) al Secretario General de las Naciones Unidas a que presentase un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

En esa misma resolución, la Asamblea General expresó su interés por la cercana reunión del Comité de Expertos encargado de estudiar la cuestión de la restitución de obras de arte a los países víctimas de expropiación, creado por la UNESCO, que debía celebrarse en El Cairo a principios de 1976.

13. En su trigésimo segundo período de sesiones (resolución 32/18, de 11 de noviembre de 1977), la Asamblea General:

a) hizo un nuevo llamamiento a los Estados Miembros para que firmasen y ratificaran la Convención de la UNESCO de 1970;

b) afirmó que la restitución a un país de sus objetos de valor artístico, monumentos, piezas de museo, manuscritos, documentos y cualquier otro tesoro cultural o artístico constituía un paso adelante hacia el fortalecimiento de la cooperación internacional y la conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales;

⁷ UNESCO, *Actas de la Conferencia General, 16.ª reunión, Resoluciones*, pág. 141.

c) y decidió examinar en su trigésimo cuarto período de sesiones los progresos realizados y, en particular, las medidas adoptadas por la UNESCO en esta esfera.

14. En el trigésimo tercer período de sesiones, por su resolución 33/50, aprobada el 14 de diciembre de 1978, la Asamblea General acogió con beneplácito la creación tan esperada del Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita⁸.

15. Por otra parte, al inaugurarse el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, 43 Estados habían ratificado o aceptado la Convención de la UNESCO de 1970.

16. En la resolución 34/64, de 29 de noviembre de 1979, la Asamblea General encarece a los Estados Miembros

que alienten a los medios de información para las masas, así como a las instituciones educativas y culturales, a promover una conciencia mayor y más general en lo que respecta a la devolución o restitución de bienes a sus países de origen.

17. En el trigésimo cuarto período de sesiones, con ocasión de los debates sobre la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación, algunos representantes hicieron referencia directamente al problema de los archivos. El representante del Senegal puntualizó:

La UNESCO ha establecido en Tombuctú, Malí, el Centre Ahmed Baba para promover la reunión de documentos, manuscritos y materiales vinculados con la escritura. En algunos archivos del Irán, del Iraq, de la India, de la China, de Europa y de las Américas, muchas partes de la historia de Africa esperan ser examinadas por los investigadores⁹.

⁸ *Ibid.*, 20.ª reunión, *Resoluciones*, París, 1978, pág. 96, resolución 4/7.6/5. Texto reproducido en A/34/529 y Corr.1, anexo, apéndice I.

⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sesiones plenarias*, 51.ª sesión, párr. 46.

CAPÍTULO II

Labor de la UNESCO

18. El Director General de la UNESCO presentó un informe, de septiembre de 1977 a junio de 1979, sobre las actividades más recientes de su organización, encaminadas a promover la devolución o la restitución de bienes culturales a sus países de origen¹⁰. En ese informe se indica cómo el Director General ha tratado de interesar al público en general y a los especialistas en la cuestión y de definir los principios que podrían servir de base para la restitución o la devolución de bienes culturales, así como el mandato, los medios de acción y los métodos de trabajo de un comité intergubernamental.

¹⁰ Véase A/34/529, y Corr.1, anexo.

19. Las actividades de información del público tenían por objeto, por una parte, desvanecer los malentendidos difundidos por los grandes periódicos en torno a la cuestión de la devolución o la restitución de bienes culturales a sus países de origen y, por otra, despertar el interés de los especialistas y del público en general por esa operación. El mensaje del Director General de la UNESCO a la 12.ª Asamblea General del Consejo Internacional de Museos, celebrada en Moscú en mayo de 1977, y el solemne llamamiento de 7 de junio de 1978 al mundo entero, han permitido inculcar mejor en la mente de todos «la importancia que asignaban los países de origen a la devolución de objetos que tuvieran una significación fundamental desde el punto de vista

de los valores espirituales y del patrimonio del pueblo afectado»¹¹. La UNESCO ha difundido en sus publicaciones especializadas informaciones sobre la naturaleza, el alcance y las razones éticas de las medidas que es menester adoptar en este campo. Finalmente, se encuentran en preparación un seminario de periodistas y conservadores de museo y un folleto destinado a personalidades que estén en condiciones de influir sobre la opinión pública.

20. Por otra parte, la constitución, decidida por la UNESCO, del Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita¹² respondía a la necesidad de buscar medios y procedimientos para facilitar las negociaciones bilaterales con miras a la restitución o la devolución de bienes culturales a los países que los hubieran perdido como consecuencia de la ocupación colonial o extranjera.

21. Dicho Comité, integrado por 20 países elegidos por la Conferencia General de la UNESCO, tiene carácter consultivo. Destinado a facilitar las negociaciones bilaterales para lograr la restitución de las obras de arte, también tiene como función fomentar la cooperación bilateral y multilateral, promover una campaña

de información pública y orientar la concepción y aplicación del programa de actividades de la UNESCO en este campo. Además, el Comité está encargado de fomentar las investigaciones y los estudios necesarios para la elaboración de programas coherentes de constitución de colecciones representativas en los países cuyo patrimonio cultural ha sido dispersado, alentar la formación del personal científico y técnico necesario y promover intercambios internacionales de bienes culturales.

22. El Comité Intergubernamental acaba de clausurar, el 9 de mayo de 1980, su primer período de sesiones en la sede de la UNESCO, en París, con la adopción por unanimidad de una serie de recomendaciones que se someterán a la próxima Conferencia General de la UNESCO. El Comité ha tomado nota de las propuestas del Director General, a las que ha otorgado su pleno apoyo. Ha propuesto asimismo el inventario de los bienes culturales en todo el mundo, la lucha contra el tráfico ilícito de esos bienes, campañas de información del público y la coordinación de todas las formas de cooperación entre los Estados Miembros interesados. Por primera vez ha planteado en términos concretos el problema del retorno o la restitución de los bienes culturales y ha indicado las soluciones adecuadas. El Comité se reunirá de nuevo en la sede de la UNESCO en septiembre de 1981.

¹¹ *Ibid.*, párr. 5.

¹² Véase *supra*, nota 7.

CAPÍTULO III

Examen de la cuestión en la Sexta Comisión

23. Con ocasión del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1979, la Sexta Comisión examinó los artículos del proyecto sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados que la CDI había aprobado en primera lectura. Dichos artículos incluían, en una adición, dos proyectos de artículos (A y B) relativos a la sucesión en relación con los archivos de Estado. La Sexta Comisión decidió pedir a los gobiernos de los Estados Miembros que formularan sus observaciones sobre la totalidad del proyecto a fin de que la CDI pudiera proceder a una segunda lectura y concluir el estudio de este tema antes de que finalizase su mandato en 1981.

24. Durante el debate en la Sexta Comisión se mencionaron diversos problemas. El Relator Especial destacará los cinco siguientes:

- a) título del proyecto de artículos;
- b) necesidad de incluir en el proyecto disposiciones sobre los archivos de Estado;
- c) naturaleza jurídica exacta de los archivos de Estado;
- d) definición de los archivos de Estado;

e) necesidad de completar los artículos A y B con otros artículos relativos a otros supuestos de sucesión de Estados.

A.—Título del proyecto de artículos

25. A juicio de varias delegaciones, la CDI debería *modificar el título del tema estudiado*¹³. Ese título, en su redacción actual, da a entender, en efecto, que el contenido del proyecto de artículos se refiere a todas las materias distintas de los tratados, aun cuando la

¹³ Véanse las intervenciones del Sr. Barboza (Argentina) (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión, 46.ª sesión, párr. 41; e ibid., Fascículo del período de sesiones, corrección*); del Sr. Ríos (Chile) (*ibid.*, 48.ª sesión, párr. 43; e *ibid., Fascículo del período de sesiones, corrección*); del Sr. Tolentino (Filipinas) (*ibid.*, 44.ª sesión, párr. 27; e *ibid., Fascículo del período de sesiones, corrección*); del Sr. Jezil (Checoslovaquia) (*ibid.*, 48.ª sesión, párr. 50; e *ibid., Fascículo del período de sesiones, corrección*); del Sr. Mickiewicz (Polonia) (*ibid.*, 48.ª sesión, párr. 59; e *ibid., Fascículo del período de sesiones, corrección*); del Sr. Yimer (Etiopía) (*ibid.*, 43.ª sesión, párr. 10; e *ibid., Fascículo del período de sesiones, corrección*); y del Sr. Mazilu (Rumania) (*ibid.*, 51.ª sesión, párr. 5; e *ibid., Fascículo del período de sesiones, corrección*).

CDI ha manifestado la intención de limitar por ahora el ámbito de su proyecto a los bienes de Estado, las deudas de Estado y los archivos de Estado. La fórmula actual no refleja el contenido exacto del proyecto, puede dar a entender que más adelante se incluirán otras materias y, en cualquier caso, hace pensar que no es completo.

26. Conforme a los deseos de la CDI y de su Relator Especial, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 33/139, manifestó su interés por que los trabajos relativos a esta cuestión concluyeran rápidamente y la Comisión no tiene la intención de codificar, por ahora, la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los bienes, las deudas y los archivos de Estado. Esa decisión y esa intención plantean efectivamente el problema del título del proyecto de artículos. La mayoría de los representantes que eran partidarios de modificar el título sugirieron que, a semejanza de la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, el proyecto de artículos llevase por título «Sucesión de Estados en materia de bienes de Estado, deudas de Estado y archivos de Estado». Un orador sugirió que se conservara el título actual introduciendo las aclaraciones necesarias, lo que le indujo a proponer: «Sucesión de Estados en lo que respecta a *determinadas* * materias distintas de los tratados»¹⁴.

27. Por el contrario, algunos representantes estimaron que existiría un verdadero paralelismo entre la Convención sobre la sucesión de Estados en materia de tratados y el proyecto sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados si no se introducía ninguna modificación en la redacción actual del título de la materia objeto de estudio. El representante de Nigeria, Sr. Sanyaolu, añadió que, además, el título actual estaba en conformidad con la resolución 2634 (XXV) de la Asamblea General¹⁵.

28. El Relator Especial desea hacer dos observaciones sobre ese problema, en relación con los trabajos de la CDI en su 31.º período de sesiones. En primer lugar, está perfectamente claro que la cuestión del título del tema no guarda relación con la inclusión del estudio sobre los archivos de Estado en los proyectos de artículos iniciales de conformidad con la decisión de la Comisión. Al contrario, esa decisión, que agrega otra materia a los bienes y las deudas de Estado, aunque guarde relación directa con los bienes de Estado, no plantea de por sí el problema del título, que de todas maneras se hubiera planteado ineluctablemente. Es probable, en efecto, que con mayor motivo se hubiera planteado con dos materias (bienes y deudas) que con tres (bienes, deudas y archivos). La segunda observación es la de que resulta preferible que la CDI no adopte por ahora ninguna decisión de cambiar el título. Parece más prudente, en efecto, esperar las observaciones de los gobiernos de los Estados Miembros. La Comisión podrá pronunciarse definitivamente a este

respecto con ocasión de la segunda lectura del proyecto de artículos. Por consiguiente, el Relator Especial no propone por ahora ningún cambio.

B.—Necesidad de codificar la sucesión en relación con los archivos de Estado

29. Ninguno de los representantes que intervinieron en el debate en la Sexta Comisión sobre el informe de la CDI negó la necesidad de incluir en el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados disposiciones específicas que regularan la sucesión en los archivos de Estado. Muy pocas fueron las intervenciones en favor de que se atribuyera a la codificación de esta materia el alcance más modesto posible, no tanto porque sus autores desconocieran la importancia en sí de los archivos de Estado cuanto porque temían las complicaciones de una codificación sistemática y rígida en este campo¹⁶. Todos los demás representantes insistieron, por el contrario, en la importancia excepcional de los archivos de Estado y en la necesidad de codificar los diversos aspectos de la sucesión de Estados en este campo en función de todos los casos sucesorios.

30. Así, por ejemplo, nuestro colega el Sr. Díaz González (Venezuela), que hablaba además en nombre de los Estados signatarios del Acuerdo de Cartagena¹⁷, indicó que los archivos de Estado «constituyen un caso muy particular dentro del contexto de la sucesión de Estados» cuya necesaria codificación conviene llevar a cabo «para preservar los derechos de los pueblos a conservar y recuperar su patrimonio histórico y cultural»¹⁸. Añadió que

países de América Latina han prestado particular atención a esta cuestión, y de ello es resultado el Convenio Cultural «Andrés Bello»¹⁹, en el cual son partes los países del Pacto Andino²⁰.

¹⁴ Véase la intervención del Sr. Hisaeda (Japón). A juicio de este representante

«debe restringirse lo más posible la esfera de aplicación de los artículos del proyecto relativos a esta cuestión, a fin de incluir solamente los documentos indispensables para la administración. En cuanto a los archivos de otro tipo, como los archivos históricos, pueden tratarse perfectamente en el marco de las disposiciones relativas a los bienes de Estado. En lo que respecta al artículo B, convendrá [...] una redacción más explícita a fin de reducir al mínimo el riesgo de que se susciten controversias [...]. Si se restringe la esfera de aplicación a los documentos oficiales de carácter administrativo, los problemas de redacción serán, en cierta medida, menores.» (*Ibid.*, 42.ª sesión, párr. 2; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección.)

¹⁷ Acuerdo de Integración Subregional (Pacto Andino) (Bogotá, 26 de mayo de 1969).

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, 44.ª sesión, párr. 14; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección.

¹⁹ Convenio Andrés Bello de integración educativa, científica y cultural de los países de la región andina, firmado en Bogotá el 31 de enero de 1970.

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión*, 44.ª sesión, párr. 14; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección.

¹⁴ Intervención del Sr. Yimer (Etiopía) (*ibid.*, 43.ª sesión, párr. 10; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección).

¹⁵ *Ibid.*, 49.ª sesión, párr. 45; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección.

A juicio del Sr. Díaz González, por consiguiente, los dos artículos A y B elaborados hasta ahora por la CDI representaban «un mínimo» en sus respectivos ámbitos de aplicación²¹.

31. Esa disposición de ánimo era compartida por muchos representantes.

Bangladesh —declaró el Sr. Sircar— confiere gran importancia a la protección y restitución de los archivos históricos y obras de arte y [...] acoge con agrado la decisión de la CDI de incluir disposiciones sobre los archivos de Estado en el proyecto de artículos [...] ²².

El representante de Mongolia, Sr. Damdindorz, declaró por su parte que su país

confiere gran importancia al tema de los archivos de Estado y acoge con agrado la inclusión de los dos proyectos de artículos sobre ese tema. Los archivos presentan un interés particular para los Estados de reciente independencia, y deben servir para asegurar el derecho de los pueblos de esos Estados al desarrollo y a la información relativa a su historia y su patrimonio cultural. Por esa razón, la CDI debe iniciar en su próximo período de sesiones un estudio más detallado de todos los aspectos de la cuestión [...] ²³.

32. El Relator Especial podría citar otros ejemplos, pero se limitará por el momento a la conclusión de que la gran mayoría de los Estados desean la inclusión, en el proyecto de artículos, de disposiciones relativas a la sucesión respecto de los archivos de Estado en todos los supuestos de sucesión territorial. Invita, por lo tanto, a la CDI a proseguir sus trabajos en esta esfera. De ese modo, la Comisión responderá a la preocupación claramente expresada por la Asamblea General que ha sacado las conclusiones adecuadas de este debate de la Sexta Comisión. En efecto, por su resolución 34/141, de 17 de diciembre de 1979, ha recomendado a la CDI que «Continúe su labor sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados con el objeto de concluir, en su 32.º período de sesiones, el estudio de la cuestión de los archivos de Estado*». Así pues, el mandato es preciso y la Comisión debería atenerse a él.

C.—Naturaleza jurídica exacta de los archivos de Estado

33. En su gran mayoría, los representantes en la Sexta Comisión consideraron que los archivos de Estado eran fundamentalmente *bienes de Estado* aun cuando se tratara de bienes de naturaleza especial que debían ser objeto de un trato especial —sin que, no obstante, ese trato especial justificara la exclusión de los archivos de Estado del título general relativo a los bienes de Estado.

34. Así, el Sr. Riphagen (Países Bajos) subrayó que si bien los archivos de Estado son normalmente bienes de Estado en el sentido del artículo 5 ²⁴, y les son aplicables las dis-

posiciones relativas a los bienes muebles de Estado, se trata de bienes de Estado de un tipo particular ²⁵.

35. El Sr. Barboza (Argentina) resumió perfectamente la posición de esa mayoría de representantes al afirmar que:

Aunque en cierto modo cabe considerar que los archivos están incluidos bajo el título correspondiente a los bienes de Estado y las normas aplicables a los bienes de Estado podrían aplicarse también a los archivos, su delegación cree que las características especiales de los archivos aconsejan tratarlos por separado. Algunos de los criterios aplicables a su traspaso por sucesión, tal como se menciona en el proyecto de artículos, son diferentes de los criterios aplicables a los bienes de Estado. [...] Empero, ello no significa que las disposiciones sobre este tema no puedan incluirse en la parte II, bajo el título de bienes de Estado, como normas especiales ²⁶.

36. Unos pocos representantes estimaron, en cambio, que los archivos de Estado debían ser tratados de modo distinto de los demás bienes muebles, sin considerarlos formalmente, por otra parte, diferentes de éstos por naturaleza ²⁷. Otros manifestaron la opinión de que los archivos de Estado no debían figurar entre los bienes de Estado por constituir «un caso especial dentro del contexto de la sucesión de Estados» ²⁸.

²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión, 39.ª sesión, párr. 5; e ibid., Fascículo del período de sesiones, corrección.*

²⁶ *Ibid.*, 46.ª sesión, párr. 43; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección.

Véanse asimismo las intervenciones del Sr. Mickiewicz (Polonia), que opinó que los archivos eran bienes de Estado, pero que, por su carácter y valor particulares, exigían un trato diferente (*ibid.*, 48.ª sesión, párr. 63; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección); del Sr. Lacleta (España), que estimó que los archivos de Estado, como bienes de Estado, debían estar sujetos a las disposiciones de los artículos correspondientes (*ibid.*, 44.ª sesión, párr. 4; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección); del Sr. Meissner (República Democrática Alemana), que consideró que los archivos eran «tanto bienes muebles de Estado como objetos de valor histórico y cultural» que debían figurar al final de la parte del proyecto que trata de los bienes de Estado, para subrayar su carácter especial y su estrecha relación con los bienes de Estado (*ibid.*, 43.ª sesión, párrs. 26 y 28; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección); del Sr. Yimer (Etiopía), que afirmó que los «archivos de Estado [...] constituyen un tipo particular de bienes de Estado» (*ibid.*, párr. 16; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones); del Sr. González Gálvez (México), a juicio del cual la definición de los archivos de Estado debería precisar que se refiere a los bienes de Estado en el sentido del artículo 5 del proyecto (*ibid.*, 41.ª sesión, párr. 44; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección); del Sr. Kolesnik (URSS), que estimó que los archivos de Estado eran bienes de Estado, pero que debían ser objeto de un trato particular; del Sr. Damdindorz (Mongolia), que señaló la conveniencia de colocar los artículos sobre los archivos de Estado al final de la segunda parte del proyecto, relativa a los bienes de Estado (*ibid.*, 50.ª sesión, párr. 36; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección); del Sr. Elaraby (Egipto), quien sostuvo que los archivos de Estado eran bienes de Estado, que debían figurar en la parte del proyecto dedicada a los bienes de Estado, aunque fueran de naturaleza especial (*ibid.*, 51.ª sesión, párr. 19; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección); etc.

²⁷ Véase la intervención del Sr. Muchui (Kenya) (*ibid.*, 43.ª sesión, párr. 1; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección).

²⁸ Intervención de la Sra. Konrad (Hungría) (*ibid.*, 44.ª sesión, párr. 33; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección). Véase también la intervención del Sr. Tolentino (Filipinas) (*ibid.*, párr. 27; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección).

²¹ *Ibid.*

²² *Ibid.*, 50.ª sesión, párr. 29; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección.

²³ *Ibid.*, párr. 36; e *ibid.*, Fascículo del período de sesiones, corrección.

²⁴ Véase *supra*, nota 4.